



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00025-00
EJECUTANTE: ESTEBAN - DIAZ CAAMAÑO
EJECUTADO: RICAR ALAIN NAVARRO CENTENO

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial del ejecutante coadyuvado por el ejecutado, a través de memorial que antecede solicitaron se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Analizando la solicitud elevada por los petentes a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado tanto por el profesional del derecho que lo suscribe como por la parte ejecutada y por último, el mandatario judicial se encuentra facultado expresamente para recibir, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutive de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por ESTEBAN DÍAZ CAAMAÑO identificado con la C.C. N° 77.194.476 contra RICAR ALAIN NAVARRO CENTENO identificado con la C.C. N° 15.174.012, por pago total de las obligaciones contenidas en la letra de cambio innominada de data quince (15) de enero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas previamente decretadas. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

TERCERO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

CUARTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c0f79bec45bdaa6b5fcb7a2ca6764584ae111e2054f86b2d8f88fb3e69d609**
Documento generado en 28/06/2021 08:12:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>